



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Gobierno General de Asturias y León

AVISO

El director general de Industria me comunica, en telegrama fechado el 27 del actual, lo que sigue:

«Diga al personal de las Delegaciones de Industria de esa demarcación a su cargo que el plazo de presentación de instancias pidiendo el reintegro ha sido ampliado hasta el 15 de noviembre inclusive.»

Lo que pongo en conocimiento de los funcionarios públicos para su conocimiento y demás efectos que procedan.

Gijón, 28 octubre 1936.—El gobernador, *Belarmino Tomás*.

ORDEN

Habiendo llegado a mi conocimiento que, a pesar de lo dispuesto por el Departamento de Comercio, de acuerdo con el Comité Provincial del Frente Popular, respecto a la libre compra-venta de ganado y libertad de tránsito del mismo por los pueblos, algunas autoridades locales siguen poniendo obstáculos a su tránsito de concejo a concejo, ordeno:

Que se abstengan los alcaldes y demás autoridades, de cualquier índole que sean, de obstaculizar la libre compra-venta, y tránsito de un concejo a otro, de los ganados, debiendo denunciarse por los perjudicados las contravenciones a esta disposición para imponer los correctivos que procedan a los culpables.

Gijón, 28 octubre 1936.—El gobernador, *Belarmino Tomás*.

Departamento de Comunicaciones

Siguiendo el criterio de normalización de la economía regional, señalado por el Gobierno General de Asturias y León, y teniendo en cuenta que es la vida de relación factor importante para realizar la normalidad buscada, a propuesta del delegado provincial de Comunicaciones decreto:

Artículo primero. A partir del día siguiente al de la publicación de este Decreto, se admiten a la circulación por el correo las cartas debidamente franqueadas según tarifas vigentes, y que se depositen abiertas.

Artículo segundo. Tanto las cartas como las tarjetas postales, deberán depositarse desde la misma fecha en los buzones emplazados en los distintos lugares y estratos de la población.

Artículo tercero. No se dará curso a

las cartas cerradas sea cualquiera su origen y destino.

Artículo cuarto. La correspondencia oficial será entregada a mano en las oficinas de Correos acompañada de la factura reglamentaria.

Dado en Gijón a 29 de octubre de 1936.—El director general, *Angel González*.—V.º B.º., el gobernador, *Belarmino Tomás*.

Dirección General de Comunicaciones

A TODOS los COMITES del FRENTE POPULAR de ASTURIAS y LEON

La selección del personal rural dependiente de esta Dirección General se ha practicado hasta la fecha con lamentable irregularidad, explicable, si se tiene en cuenta que no se han dictado normas que, afianzando el propósito de depuración de los organismos públicos y de la vida ciudadana en todos los aspectos, dejen en todo caso a salvo la justicia que ha de presidir cuantas disposiciones emanen de las autoridades responsables.

Para lograr el mejor acierto en la separación de sus cargos de los agentes rurales dependientes de esta Dirección General, y en evitación de posibles errores al llevarlos a efecto, a propuesta de la Dirección General de Comunicaciones, vengo en decretar:

Artículo primero. A partir de la fecha de este Decreto, deberán los Comités del Frente Popular y Comisiones Gestoras, abstenerse de realizar designaciones de personal de Comunicaciones.

Artículo segundo. Cuando los referidos Comités o Comisiones Gestoras crean deben ser decretadas separaciones de individuos adscritos a aquellos servicios, comunicarán por escrito a esta Dirección General los motivos en que fundan su creencia, aportando cuantos datos puedan contribuir al acierto en cada caso.

Artículo tercero. Esta Dirección General, en vista de los nuevos informes que adquiriera, resolverá en definitiva de la injusticia o imprudencia de la separación.

Gijón, 29 de octubre de 1936.—El director general, *Angel González*.—Visto bueno, el gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Departamento de Comunicaciones

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Departamento de Co-

municaciones de esta misma fecha sobre circulación de correspondencia, y a los fines de normalización que en aquél se mencionan, a propuesta del delegado del referido Departamento de Comunicaciones, decreto:

Artículo único. Las expendedorías de tabacos deberán proveerse de sellos de franqueo y tarjetas postales, que pondrán

a la venta inmediatamente, debiendo tener abiertos los locales a las horas de recogida de los buzones que la Administración de Correos señale.

Gijón, 27 de octubre de 1936.—V.º B.º. El gobernador, *Belarmino Tomás*.—El director general, *Angel González*.

Recopilación de disposiciones emanadas de los Departamentos del Comité Provincial

Departamento de Hacienda

Habiendo surgido dudas en la aplicación del Decreto de 7 de los corrientes relativo a la remisión por parte de los Ayuntamientos de Asturias y León al Departamento de Hacienda de un estadillo oficial explicativo de las cantidades con que contaban en el momento de estallar el movimiento sacioso y las que actualmente tienen en sus cajas, como aclaración y complemento al mismo, a propuesta del delegado del Departamento de Hacienda y de acuerdo con el Comité Provincial, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. En el término de cinco días a partir de la publicación de este Decreto, todos los Ayuntamientos de Asturias y León enviarán al Departamento de Hacienda estadillo firmado por el alcalde, secretario e interventor donde los hubiere, o en otro caso por quien haga sus veces, en que se haga constar las cantidades con que contaban el día 19 de julio último, las cantidades recaudadas por todos conceptos desde el expresado día, y la inversión que de las mismas se haya hecho, deduciendo en su consecuencia las cantidades con que actualmente cuentan.

Artículo segundo. Si pasado dicho plazo no se hubieren remitido, se enviará a los respectivos Ayunta-

mientos un comisionado especial con plenos poderes, que a costa de los alcaldes respectivos procederá a la confección del expresado estadillo, sin perjuicio de la responsabilidad que por desobediencia se exigirá con el máximo rigor de la ley.

El delegado del departamento, *Rafael Fernández*.—El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

El Plenario del Comité Provincial del Frente Popular, a propuesta del delegado del Departamento de Hacienda, decreta:

Artículo primero. Se traslada a Gijón, en el domicilio que oportunamente se señale, la Caja Asturiana de Previsión Social.

Artículo segundo. Se designa para los puestos de delegado, cajero y vocal, respectivamente, a José María Mateo, Carolina Vigil Montoto y Teófilo González Suárez, de Oviedo.

Gijón, 6 de octubre de 1936.—El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*.—El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Visto el recurso interpuesto por el abogado del Estado de la Subdelegación de Hacienda de esta villa, hoy Delegación Central, José García Bernardo de la Sala, contra el

decreto de este Comité Provincial del Frente Popular del 12 de setiembre último, por el que se le declaraba cesante con pérdida de todos sus derechos, así como los informes que respecto al mismo se han aportado, a propuesta del delegado del Departamento de Hacienda y de acuerdo con el mismo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se repone en su cargo de abogado del Estado de la Delegación de Hacienda, con todos los derechos y atribuciones inherentes al mismo, a José García Bernardo de la Sala, derogándose en su consecuencia el Decreto de cesantía de 12 de setiembre del corriente año, en la parte que al mismo se refiere, todo sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de setiembre de 1936.

Gijón, 6 de octubre de 1936. — El delegado del Departamento, *Rafael Fernández*. — El gobernador-presidente, *Belarmino Tomás*.

El Comité Provincial del Frente Popular, a propuesta del delegado de Hacienda, decreta:

Artículo primero. Con efectos retroactivos que alcancen hasta el primero de octubre del año en curso, todos los ciudadanos de la República, sean funcionarios públicos, civiles o militares u obreros y empleados de empresas particulares que desarrollen sus actividades en las provincias de Asturias y León, desempeñando más de un cargo, empleo o profesión, no podrán recibir remuneración sino por una sola de las funciones que realicen.

Artículo segundo. Aquellos que, desempeñando más de un cargo, no lo pusieran en conocimiento de la correspondiente Corporación municipal pagarán multa de dos mil pesetas y serán puestos a disposición del Tribunal Popular.

Artículo tercero. Los Municipios pertenecientes al Gobierno General de Asturias y León, vienen obligados a realizar las convenientes medidas de investigación para evitar toda transgresión de esta disposición.

Gijón, 6 de octubre de 1936. El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general de Asturias y León, *Belarmino Tomás*.

En cumplimiento del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del 27 de setiembre de 1936 el Plenario del Comité del Frente Popular, a propuesta del delegado del Departamento provincial de Hacienda, decreta:

Artículo primero. Quedan suspendidos en sus puestos todos los

funcionarios públicos de la provincia pertenecientes al Departamento de Hacienda.

Artículo segundo. En el término de un mes pueden solicitar su readmisión en el desempeño o cargo que desempeñan, ateniéndose en todo al cuestionario que figura en este mismo periódico.

Artículo tercero. Es condición necesaria el acompañar certificaciones acreditativas de la organización política o sindical a que se diga pertenecer, como asimismo, declaración, hoja o relación sucinta de servicios y méritos profesionales.

Artículo cuarto. La falsedad en las contestaciones será motivo de sanción, que puede llegar a la cesantía del declarante, según determina el párrafo segundo, artículo segundo, Decreto del 27 de setiembre de 1936.

Artículo quinto. No se admitirán más solicitudes que aquellas que sean contestación exacta al cuestionario publicado.

Artículo sexto. Transcurrido el plazo que señala en el Decreto para solicitar readmisión, los jefes de todas las secciones dependientes de este Departamento no autorizarán el pago de haberes a quienes no hayan presentado la oportuna solicitud.

Artículo séptimo. Las instancias irán dirigidas al ministro de Hacienda y serán entregadas en el Departamento de Hacienda del Comité Provincial para que éste las haga llegar al Gobierno de la República.

Artículo octavo. Todos los funcionarios quedan obligados a mantenerse en sus puestos desarrollando la función que les es propia, con derecho al cobro de los haberes que disfrutaron hasta la fecha. Se establece la excepción para aquellos ya destituidos por el Comité Provincial o que éste deje cesantes en lo sucesivo.

Artículo noveno. Los ya destituidos o que lo sean en el futuro tienen derecho a presentar solicitud con las respuestas al cuestionario, quedando anuladas las instancias presentadas con anterioridad.

Gijón, a 6 de octubre de 1936. El gobernador general, *Belarmino Tomás*. — El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*.

He aquí el cuestionario relativo al anterior Decreto:

AL MINISTRO DE HACIENDA

Don de años de edad (empleos y cargos, debiendo expresarse todos los que desempeñe de carácter oficial, aunque no dependan de ese Ministerio).

A los efectos del Decreto de 27 de setiembre de 1936 y de las nor-

mas del Departamento Provincial de Hacienda del Frente Popular, Solicita ser readmitido en el empleo o cargo que desempeña, dependiente de ese Ministerio, haciendo al dorso las alegaciones requeridas por dicho Decreto.

(Lugar y fecha)

Firma

Apellidos
Nombre
Edad
Cargos
Dónde ejerció los últimos cinco años
Provincia
De
Cargos
¿Desde cuándo?
Fecha de ingreso en el Cuerpo

Cómo ingresó
Si ha desempeñado cargos políticos, cuáles y cuándo

Partido político a que pertenecía antes del 18 de julio de 1936

Partido político a que perteneció entre octubre de 1934 y febrero de 1936

Organización sindical o profesional a que pertenece y desde cuándo

Si ha estado sometido a expediente, cuándo y por qué

Si ayuda al Gobierno de la República a luchar contra el movimiento faccioso y cómo

Qué pruebas o garantías puede aportar de su lealtad a la República

Firma

De acuerdo con el Comité Provincial del Frente Popular y a propuesta del delegado del Departamento de Hacienda,

Vengo en decretar la cesantía, con pérdida de todos los derechos, de Miguel de la Fuente Corujedo, auxiliar de tercera categoría de la Delegación Central de Hacienda, sin perjuicio de lo que, en su día, resulte de la información que al efecto se instruya, como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de setiembre de 1936.

Gijón, 6 de octubre de 1936. — El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador, *Belarmino Tomás*.

Además de los funcionarios que perciben sus haberes con cargo a presupuestos del Estado o Ayuntamientos, cuyo pago haya sido regulado por Decreto de 15 de los corrientes, existen otros que, aun ejerciendo funciones públicas, hacen efectivas sus remuneraciones de organismos autónomos que se nu-

tren con fondos especiales, y como na cabe asimilarlos a los primeros, es necesario determinar la forma de pagarles sus emolumentos, así como a los que dependan de la Diputación provincial, dada la anómala situación de esta dependencia pública.

En su consecuencia, a propuesta del delegado del Departamento de Hacienda y en nombre del Comité Provincial, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los funcionarios de la Diputación provincial y de organismos que, ejerciendo funciones públicas dispongan de recursos propios, independientes de presupuestos del Estado o Ayuntamientos, solicitarán la inclusión en nómina y el pago de sus haberes en instancia dirigida al delegado del Departamento a que corresponda del Comité Provincial, acompañando declaración jurada del haber que les corresponda y meses que se le adeuden.

Artículo segundo. Por el habilitado del respectivo Departamento se hará la correspondiente nómina, por duplicado, las que, una vez censuradas por el delegado del Departamento correspondiente, serán remitidas al delegado provincial del Departamento de Hacienda.

Artículo tercero. Estos haberes serán satisfechos por el delegado provincial del Departamento de Hacienda con cargo a los fondos de que dispone, para ser posteriormente reintegrados por los organismos respectivos, por cuenta de quienes se satisface, debiendo tomar nota de dichos pagos la Delegación Central de Hacienda.

Gijón, 6 de octubre de 1936. — El presidente, *Belarmino Tomás*. — El delegado del Departamento, *Rafael Fernández*.

A propuesta del delegado del Departamento de Hacienda, el Comité Provincial del Frente Popular decreta:

Artículo único. La detención por la Comisión gestora de Cangas de Onís para que sean puestos a disposición del Tribunal Popular, de Luis Salgado Muro y José Rayón Fernández, director e interventor, respectivamente, del Banco Español de Crédito de Cangas de Onís, por supuesto fraude de 62.000 pesetas.

Igualmente la de Eladio Luis-González y González, Antonio Soto y Alfonso Garro García, director, cajero y apoderado, respectivamente, del Banco Herrero de dicha localidad, por contravenir lo dispuesto

por los Decretos del Gobierno de fechas 19 de julio y siguientes.

Gijón, 6 de octubre de 1936. — El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

En razón de las irregularidades habidas en la gestión de los individuos que se citan, el Plenario del Comité Provincial, a propuesta del delegado del Departamento de Hacienda, decreta con esta fecha la detención de los directores y cajeros de los Bancos Herrero y Español de Crédito de Colunga y director de la Sucursal del Banco de Gijón en Villaviciosa.

Gijón, 6 de octubre de 1936. — El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

En virtud de las transgresiones cometidas por los individuos que se señalan de la legislación del Ministerio de Hacienda, el Comité Provincial, a propuesta del delegado del Departamento, decreta las siguientes multas:

De 10.000 pesetas a Enrique Alau, por extracciones ilegales en su cuenta corriente situada en la Sucursal de Candás del Banco Minero Industrial de Asturias.

De 3.000 pesetas a Santos del Castro Villa, de Colunga, por lo mismo.

De 1.000 pesetas a Luis Fernández, por extracciones ilegales en su caja.

De 5.000 pesetas a Eusebio de la Cortina Luejo, por las mismas ilegalidades en el Banco Herrero de Colunga. De Ahorro, situada en la Sucursal del Banco Herrero, en Colunga.

De 1.000 pesetas a Luis Garrido Rodríguez, por lo mismo.

De 1.000 pesetas a Agustín Pando Biera, por lo mismo.

De 1.000 pesetas a Ramón Carús y Pernús, de Colunga, por lo mismo.

De 5.700 pesetas a Isidro Ortal Ohaya, de Colunga, por lo mismo.

De 1.500 pesetas a Francisco Luejo Montes, de Colunga, por lo mismo.

De 2.000 pesetas a Enrique González, de Colunga, por lo mismo.

De 1.000 pesetas a Salustiano Pérez, de Candás, por extracciones ilegales en su Caja de Ahorros, situada en la Sucursal del Banco Español de Crédito en Colunga.

De 10.000 pesetas a Alejandro Balbín, de Colunga, por lo mismo.

De 2.175 pesetas a Casimiro Cristóbal, de Colunga, por lo mismo.

De 1.000 pesetas a Laureano Lleva, de Colunga, por lo mismo.

Artículo segundo. El Comité del Frente Popular de Colunga viene obligado a comunicar a los interesados el mismo día de la publicación de este Decreto en la prensa oficial del Frente Popular, la imposición de la sanción, advirtiéndoles en el mismo que, según lo determinado por el Comité Provincial, disponen de diez días para recurrir contra la multa, siendo condiciones necesarias:

a) Que sea en escrito dirigido al gobernador General de Asturias y León.

b) Que se acompañe certificación bancaria de haber hecho depósito igual al importe de la misma.

c) Que venga debidamente reintegrada con arreglo a lo determinado por la vigente Ley del Timbre.

Gijón, a 6 de octubre de 1936. El delegado Provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

El Plenario del Comité Provincial, a propuesta del delegado del Departamento de Hacienda, decreta:

Artículo primero. Se declara factiosos con confiscación de todos sus bienes, sea cual fuere el lugar de la provincia de Asturias y León en que se encuentren, a los siguientes individuos:

Arturo León, vecino de Entralgo; Segundo Alvarez, de Laviana; Eustaquio Alvarez, de idem; César Alvarez, de idem; Esteban Rodríguez Canga, de idem; Pedro Venes, de idem; Manuel González, de Barredos; Baldomero Orviz, de Tiraña; Rafael Venes, de Laviana; Hijos de Clemente Alvarez, de idem; Avelino Morán, de El Condado; Alfonso López, de Laviana; Luis R. Ciano, de idem; Luis Alvarez Canga, de idem; José Cerrilla, de idem; Socorro Alvarez, de idem; Silvino García Jove, de idem; Viuda de Gaspar Deláez, de idem; José Pandiella, de idem; José Pérez, de idem; Nicasio Canella, de Lorio; Antonio Calleja, de Carrio (Laviana); Eladio G. Jove, de Laviana; Gerardo Zapico, de idem; Antonio Alvarez Canga, de idem; José Alvarez, de idem; Angel Alvarez, de idem; Viuda e hijos de Varela, de Tiraña; Viuda e hijos de José María Rodríguez, de Laviana.

Eloy Campomanes, de Laviana; Lino Morán, de Laviana; Paulino Sánchez, de Laviana; Fructuoso Corto, de Celleruelo; José Antuña, de Villoria (Laviana); Paulino Martínez, de Laviana; Armando Palacio Valdés, de Entralgo, Laviana; Hijos de Ramón Menéndez, de Luar-

ca, Laviana; Antonio Aguiar, de Laviana; María García, de Villoria, Laviana; Mercedes Zapico, de Oviedo; Máxima Zapico, de El Entrego, San Martín del Rey Aurelio; Félix Llanos, de Oviedo; Viuda de José Rato, de Gijón; Daniel Leguina, de La Felguera; Herederos de Ortiz, de Gijón; José Torren, de Gijón; Vicente Regueral de Oviedo; Arturo Vázquez y Hermanos, de Oviedo; Mariano Flórez, de Coloto, Oviedo.

Gijón, 6 de octubre de 1936. — El delegado del Departamento, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

A propuesta del delegado del Departamento de Hacienda, el Comité Provincial del Frente Popular, decreta:

Artículo único. Todos aquellos individuos declarados factiosos y a quienes, como consecuencia de ello, se les confiscaron los bienes, disponen del plazo de quince días hábiles para presentar escrito ante el gobernador general de Asturias y León.

Gijón, 6 de octubre de 1936. — El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Debido a las circunstancias del momento ha podido, en algunos casos, omitirse el reintegro de documentos que hayan sido presentados y cursados por Departamentos oficiales. Pero como ello supone una merma en los ingresos del Tesoro, más necesitado ahora que nunca de dichos ingresos, a propuesta del Departamento de Hacienda y de acuerdo con el Comité Provincial, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. No será admitido por las Autoridades, Tribunales y Oficinas, tanto del Estado como de la Provincia o Municipio ni tampoco sociedades o particulares, documento alguno que carezca del Timbre, correspondiente de los exigidos por la vigente ley del Timbre, bajo la responsabilidad que proceda, y en su caso, además del reintegro. En las oficinas públicas será exigible esta responsabilidad a los encargados de los registros y secretarías de los Departamentos provinciales.

Artículo segundo. No se cursará en ninguna oficina pública, cualquier instancia o documento que esté falto del reintegro, el cual será exigido a los solicitantes que hubieran presentado alguno de aquéllos con anterioridad a este Decreto.

Artículo tercero. Por la Delegación central de Hacienda se nombrará un funcionario para la ins-

pección y comprobación de los organismos oficiales y entidades públicas, del cumplimiento de la vigente Ley del Timbre.

Gijón, 6 de octubre de 1936. — El delegado del Departamento, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Creada la Junta de Socorros, por Decreto del Comité Provincial, de fecha 3 del corriente, para remediar la situación de desamparo en que quedaron las víctimas y sus familiares que en octubre de 1934 supieron darlo todo por la causa de la justicia y de la libertad, y que no tuvieron hasta la fecha el amparo a que son acreedores, no sería justo exigirles gasto alguno en sus peticiones de auxilio.

En su vista y a propuesta del delegado del Departamento de Hacienda, de acuerdo con el Comité Provincial del Frente Popular, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Todas las instancias dirigidas a la Junta de Socorros, así como los documentos que se expidan por toda clase de organismos oficiales, quedan exceptuados de toda clase de impuestos y derechos, incluso aquellos que correspondan a Registros Civiles, siendo requisito imprescindible, para ello, la constancia en los mismos del fin a que se destinan, y no teniendo validez alguna en cuanto se les dé aplicación distinta.

Gijón, a 7 de octubre de 1936. — El delegado del departamento, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

El Comité Provincial del Frente Popular, a propuesta del delegado del departamento de Hacienda, decreta:

Artículo primero. Se establece en el Banco de España un fondo de asistencia social, destinado al pago de las necesidades de todos los servicios y atenciones dependientes del Departamento.

Artículo segundo. El fondo estará formado:

a) Por los ingresos procedentes del impuesto de Asistencia Social, regulado por Decreto de Hacienda del 6 de octubre de 1936.

b) Por las aportaciones voluntarias de los ciudadanos y entidades.

c) Por los ingresos procedentes del impuesto de Asistencia Social, que en su día se establecerá, sobre las grandes industrias y sobre los emolumentos de aquellos que cobran con arreglo al Arancel.

Artículo tercero. El delegado del Departamento por su firma o por la persona por él designada,

señal el encargado de la administración del fondo establecido.

Gijón, 7 de octubre de 1936. — El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

La anormalidad de las circunstancias por que actualmente atraviesa España ha repercutido de una manera notoria en el desenvolvimiento de la vida normal de los Ayuntamientos, por lo que se hace imperiosamente necesario la normalización de los mismos, a fin de que no queden desatendidos los servicios vitales para la existencia de los pueblos a ellos encomendados.

Esta anormalidad ha tenido una mayor repercusión en la vida económica de los Ayuntamientos, siendo por tanto necesario, hoy más que nunca, que la Administración municipal se ajuste estrictamente a lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes, a fin de que los recursos municipales se obtengan y apliquen, dentro de la más estricta justicia y, por tanto, mayor eficacia.

En su virtud, a propuesta del delegado del Departamento provincial de Hacienda, de acuerdo con el Comité Provincial, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Los Ayuntamientos se ajustarán en su funcionamiento a las disposiciones actualmente vigentes en la materia.

Artículo segundo. Los Ayuntamientos procederán con la máxima urgencia a hacer efectivos todos los recursos y arbitrios municipales, consignados en sus presupuestos vigentes, sin que ninguna persona, autoridad, ni organismo, sea cualquiera su clase, pueda eximirse del cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con ellos.

Artículo tercero. Los Ayuntamientos aplicarán los recursos que obtengan en virtud de lo preceptuado en el artículo anterior, con estricta sujeción a lo consignado en sus presupuestos, siendo en su consecuencia nulo cualquier acuerdo que habilite fondos para fines distintos de los presupuestados.

Artículo cuarto. No obstante lo preceptuado en los artículos anteriores, cuando alguna Corporación Municipal, tenga necesidad ineludible de atender algún servicio urgente indotado en sus presupuestos, procederá a la formación de un presupuesto de carácter extraordinario, el que deberá ser aprobado, por la mayoría absoluta de sus miembros, el cual se expondrá al público por un período de cinco días, e inmediatamente se elevará a la aprobación del Departamento de Hacienda.

A este presupuesto se acompañará necesariamente en todos sus trá-

mites una Memoria explicativa de la necesidad y urgencia del servicio y de los medios económicos con que el Ayuntamiento cuenta para su dotación.

Artículo quinto. Las reclamaciones contra los presupuestos extraordinarios que formen los Ayuntamientos se interpondrán, por cualquier habitante del término municipal, ante el mismo Departamento de Hacienda, en el plazo improrrogable de tres días a contar desde el en que termine su exposición al público. El delegado del Departamento de Hacienda, previo informe del jefe provincial de la Sección de Presupuestos municipales, dictará la resolución que estime en justicia, en el plazo de diez días; transcurrido dicho plazo sin resolución expresa de dicho Departamento, se entenderá el presupuesto aprobado definitivamente.

Artículo sexto. Los alcaldes, concejales y funcionarios, cualquiera que sea su clase, incurrirán en responsabilidad penal, civil y administrativa, que se exigirá con el máximo rigor de la Ley por incumplimiento de cualquiera de los preceptos consignados en este Decreto o de las disposiciones cuyo cumplimiento se exige.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones dictadas por el Comité Provincial se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto que entrará en vigor desde la publicación del mismo.

Gijón, 7 de octubre de 1936. — El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

El Comité Provincial del Frente Popular, a propuesta del Delegado del Departamento de Hacienda, decreta:

Artículo único. Todos los Municipios pertenecientes a las provincias de Asturias y León, vienen obligados, a partir de este Decreto, a depositar todos sus fondos y valores en el Banco de España.

Gijón, 7 de octubre de 1936. — El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Como aclaración al Decreto de Hacienda del 3 de octubre de 1936, relativo a la supresión del percibo de gratificaciones, sobresueldos, primas y demás emolumentos extraordinarios, el Comité Provincial del Frente Popular, a propuesta del delegado del Departamento de Hacienda, decreta:

Artículo único. Por el citado Decreto se suprime totalmente el devengo de retribuciones por gratificaciones, sobresueldos, primas y

demás emolumentos extraordinarios, a partir de la fecha de la publicación del mismo, y en cuanto a las retribuciones correspondientes a períodos anteriores a su vigencia, queda aplazado el pago de las mismas, en tanto no sea autorizado en forma por este Departamento.

Gijón, a 6 de octubre de 1936. — El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Departamento de Obras Públicas

DECRETO

Comprobada la intervención en la sublevación militar-fascista de la mayoría de grandes accionistas y consejeros de la Empresa «Automóviles Lueca, S. A.» y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Gobierno, de acuerdo con el Frente Popular, vengo a decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan nulas y sin efecto todas las concesiones otorgadas por el Estado a la referida Empresa, en cuanto se relacionen con autorizaciones de líneas de viajeros y servicio regular de Correos.

Artículo segundo. Por el Departamento de Hacienda se procederá, previo los informes correspondientes, a la confiscación de edificios, material móvil, talleres y numerario propiedad de la misma.

Artículo tercero. Todos aquellos accionistas que con su conducta debidamente comprobada, hayan sido afectos al Frente Popular, se les indemnizará con arreglo a la parte que pudiera corresponderles, en relación con las aportaciones hechas a la referida Empresa.

Artículo cuarto. Una vez cumplidos estos trámites, se pondrá todo lo confiscado a disposición de este Departamento, a fin de proceder al restablecimiento de los servicios que venía realizando.

Gijón, 7 de octubre de 1936. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*. — El delegado del Departamento, *José San Martín*.

DECRETO

Constituida por Decreto del 3 de los corrientes la Junta de Obras del Puerto de San Esteban de Pravia, y examinadas las relaciones de personal que había sido suspendido por considerarlo desafecto al régimen, a propuesta del delegado del Departamento y de acuerdo con el Frente Popular, vengo a proponer lo siguiente:

Artículo primero. Quedan destituidos de sus cargos, con pérdida de todos los derechos, los funcionarios siguientes:

Dirección: Ingeniero director,

Fernando Covalles Marco; ayudante, Mario López Vivié; delincante, Teodoro Lucas Fernández Peña; auxiliar, Anselmo Hulton Martínez, temporero, Luis de la Rubia Bermejo.

Secretaría: Secretario, Alfredo Heraclio López Vivié; auxiliar, Erun-dino Fernández López; depositario pagador, Mario López Vivié; auxiliar cobrador, Nicasio Suárez Gijón.

Servicio de explotación: maquinistas de grúas, José Suárez Gijón, Manuel Río y Marcelino Vega; ayudante de grúas, Baldomero Alvarez.

Servicio de conservación: lavacoches, Julio Fernández; peones, Belisario Ruárez, Manuel González, Jesús García Fernández, Luis García y Ramón González.

Vigilancia de obras por contrata: Encargado de vigilancia, Juan de la Rubia; vigilante, Juan Azpiri; encargado del laboratorio, Mateo Largo.

Personal de dragados: fogonero, Rafael Valdés; marinero, José Bermúdez.

Artículo segundo. Los interesados podrán recurrir de este Decreto ante el gobernador general de Asturias y León, en el plazo de diez días a partir de la fecha de su publicación.

Gijón, 7 de octubre de 1936. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*. — El delegado del Departamento, *José San Martín*.

Delegación Provincial de Sanidad

AVISOS

Por quejas repetidas que llegan a esta Delegación, se conoce que no se cumple con la diligencia y disciplina obligadas, la orden de no utilizar las ambulancias y los coches de Sanidad para otros fines distintos de los meramente sanitarios, llegándose en ocasiones incluso a coaccionar a los conductores que no se prestan a las exigencias de las personas a ser transportadas en dichos coches o llevar objetos diversos. A esas peticiones, suelen no ser ajenos los milicianos de los puestos de guardia.

A fin de terminar con este estado de cosas, se previene a los sanitarios la responsabilidad en que incurrir si no cumplen lo mandado y se ruega a los Comités de Guerra de los frentes colaboren en esta labor, vigilando para evitar estos abusos, e imponiendo sanciones a los contraventores.

Una de las mayores dificultades con que se tropieza para proveer de vacunas e inyectables diversos a los Hospitales y Consultorios es la falta de ampollas de vidrio para envasar los productos.

En consecuencia, esta Delegación ruega a todos los sanitarios que pongan inyecciones, observen el mayor cuidado en la conservación de las ampollas, serrándolas lo más cerca posible de las puntas y recogiendo las cuidadosamente. Cuando tengan un número regular de ampollas vacías, las remitirán a esta Delegación Provincial de Sanidad.

Gijón, 8 de octubre de 1936. — El delegado provincial, *J. Paredes*.

